

Estatuto

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE GENÉTICA FORENSE ASOCIACIÓN CIVIL (SAGF), se constituye en el día 10 del mes de abril del año 2000 y por tiempo indeterminado, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: La entidad no podrá hacer discriminaciones ideológicas, religiosas o raciales, ni tener tendencias políticas partidistas, ni perseguir fines de lucro.

ARTÍCULO 3: La entidad podrá integrar otras entidades afines.

ARTÍCULO 4: Son sus propósitos:

- a. Contribuir al progreso de la Genética Forense y realizar trabajos y estudios destinados a ese fin.
- b. Realizar y publicar trabajos de interés científico concurrentes al progreso de la genética Forense y al a formación de profesionales de la especialidad.
- c. Propender al establecimiento de relaciones con sociedades científicas donde se realicen tareas con objetivos comunes.
- d. Fomentar la cooperación con entidades oficiales y/o privadas y efectuar peticiones ante las mismas, así como asesorarlas. Todo ello, cuando se trate de instituciones cuyas actividades se relacionen con la Genética Forense, con el fin de propender a su progreso científico.
- e. Organizar congresos, conferencias y reuniones científicas, debiendo realizar de las tres menciones anteriores, al menos una de ellas al año.
- f. Establecer filiales en la República, en los lugares y momentos que estime conveniente.
- g. Servir de vínculo entre los asociados, representarlos y ser su portavoz ante las autoridades, entidades y organizaciones públicas o privadas, nacionales, internacionales, provinciales o municipales.
- h. Ejercer las facultades que le estén permitidas o asignen los Estados Nacional, Provinciales y Municipales en materia de organización, funcionamiento y fiscalización en los sistemas referidos a la Genética Forense.
- i. Peticionar a los Poderes Públicos la sanción, reforma o derogación de las normas que directa o indirectamente refieran a la actividad de la salud en la especialidad de Genética

Forense.

Todas las actividades mencionadas precedentemente, serán sin fines de lucro.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 5: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con todas las instituciones bancarias públicas y privadas, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de Pcia. de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; y 4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 7: Sus miembros corresponden a las siguientes categorías: Miembros Fundadores, Miembros Honorarios, Miembros Activos y Miembros Adherentes.

ARTÍCULO 8: Se reconocerá como Miembro Fundador a todos los que firmaron el Acta Fundacional, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para ser Miembro Activo. Los Miembros Fundadores invertirán además la condición de Miembros Activos y recibirán un diploma especial en el que se acredite ambas condiciones.

ARTÍCULO 9: Miembros Honorarios:

- a. Podrán ser Miembros Honorarios, las personalidades científicas argentinas y extranjeras que a juicio de la entidad se hayan destacado en forma excepcional en el estudio de la Genética Forense o materias afines.
- b. Los Miembros Honorarios serán propuestos por escrito por la mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva o por 2/3 de los miembros titulares.
- c. Los Miembros Honorarios como tales, tienen todos los derechos del Miembro Activo, menos derecho a voto en las Asambleas y el de formar parte de la Comisión Directiva u Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO 10: Serán Socios Activos aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser profesional Universitario

- b. Trabajar en la Especialidad de Genética Forense, con una antigüedad no menor de tres (3) años, debiendo solicitar su admisión por escrito, acompañando la lista de títulos y Curriculum Vitae.
- c. Ser postulado por dos (2) o más Socios Activos;
- d. Ser autor de un trabajo científico publicado en una revista de trascendencia nacional o internacional o en su lugar de dos comunicaciones libres presentadas en los últimos cuatro años en jornadas científicas de la especialidad y o afines.

En su defecto, deberá acreditar poseer una antigüedad mínima de 3 años como prestador de servicios al Poder Judicial, Cuerpo Médico Forense, Policía Federal o Provincial, Ministerio de Salud, Educación y Cultura u otro organismo oficial con ingerencia en el desarrollo y bienestar social.

- e. Los Socios Activos deberán ser aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá promover previa consulta con el asociado/a a la categoría de activo a todos aquellos socios adherentes que por sus antecedentes estén en condiciones de pasar de categoría.

ARTÍCULO 11: Los Socios Activos, tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
- c. Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegido para integrar los órganos sociales.
- d. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- e. Contribuir con todos los medios a su alcance para que la Asociación pueda cumplir con sus fines.
- f. Desempeñar cargos en la Comisión Directiva y en el Órgano Fiscalizador.
- g. No realizar actos reñidos con la ética, moral y las buenas costumbres que causen daños materiales, morales o físicos a la entidad o sus miembros.
- h. Informar a la Secretaría de la SAGF la vía o medio de comunicación (ej casilla de correo electrónico) a través de la cual desea que la entidad envíe documentación y comunique al socio todas las actividades (y otras novedades) que se realicen, así como cualquier modificación y/o actualización que sufra dicho medio.

ARTÍCULO 12: Podrán ser Miembros Adherentes las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Poseer como mínimo título terciario o haber trabajado como técnico de laboratorio de Genética Forense por un mínimo de 3 años.
- b. Desempeñar actividad Biomédica, Jurídica o Humanística relacionada con la especialidad Genética Forense.
- c. Ser aceptado por mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Los derechos y obligaciones de los Socios Adherentes son los siguientes:

- a. Participar en las discusiones científicas de la entidad, pudiendo presentar comunicaciones y asesorar a la misma en temas específicos.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la sociedad otorga a los demás socios en el orden científico, conferencias y publicaciones;
- c. Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Cooperar al desarrollo y engrandecimiento de la entidad y sus objetivos;
- e. Pagar con puntualidad las cuotas sociales que se determinen para su categoría y demás obligaciones económicas;
- f. No realizar actos reñidos con la ética, moral y las buenas costumbres que causen daño moral o físico a la entidad o a sus miembros;
- g. Tendrán voz pero no tendrán voto en temas relacionados a la elección de los miembros de la Comisión Directiva durante las Asambleas. No podrán ejercer cargos en la Comisión Directiva de la entidad, pero sí podrán integrar Comisiones auxiliares o grupos de tareas específicas designadas (y dirigidas) por la Comisión Directiva para un mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- h. Informar a la Secretaría de la SAGF la vía o medio de comunicación (ej casilla de correo electrónico) a través de la cual desea que la entidad envíe documentación y comunique al socio todas las actividades (y otras novedades) que se realicen, así como cualquier modificación y/o actualización que sufra dicho medio.

ARTÍCULO 13: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se retrase en el pago de la cuota anual o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado, por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 14: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.
- c. Expulsión.

Dichas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las obligaciones impuesta por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b. Inconducta notoria.
- c. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta perjudicial a los intereses sociales.
- d. Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltar a tres reuniones ordinarias, sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo por el voto de la mayoría absoluta de los

integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 15: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de los 30 días de notificado de la sanción-, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho Organismo en ese carácter, hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 9 miembros titulares que se desempeñaran con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales. El mandato de los mismos durará dos años.

ARTÍCULO 17: Habrá un Órgano de Fiscalización, llamado Revisor de Cuentas, compuesto por un miembro titular, y un miembro suplente, cuyo mandato durará dos años.

ARTÍCULO 18: En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los Órganos de la Asociación podrán ser reelectos por más de un período, con excepción de lo estipulado en el art. 40 del presente Estatuto. En el caso del Presidente, el mismo podrá ser reelecto pero no en forma consecutiva.

ARTÍCULO 19: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular que no sea de Vicepresidente en ejercicio de Presidencia, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. En cualquier caso, cuando por circunstancias particulares, existiere alguna duda sobre a quién le corresponde ejercer la suplencia, la cuestión será resuelta por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 20: En el caso de renuncia, licencia, cesantía, enfermedad o fallecimiento del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, la Comisión Directiva designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente que permanecerá en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria o hasta la reasunción del Presidente, según el caso.

ARTÍCULO 21: Si el número de miembros de Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes. En ambos casos, el Órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 22: La Comisión Directiva se reunirá regularmente y no menos de diez veces por año, fijándose con antelación el día y además toda vez que sea citada por pedido del Presidente, el Órgano de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por los medios que garanticen su recepción, con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia física o a través de soporte electrónico de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b. Ejercer la administración de la Asociación;
- c. Convocar a Asambleas;
- d. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar con asociados;
- e. Cesantear o sancionar a los asociados;
- f. Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones y sancionarlo y despedirlo;
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 37 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h. Realizar los actos que especifican los Artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en los cuales sería necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario;
- j. Designar representantes de la entidad ante organismos del Estado, entidades oficiales o semioficiales, reuniones, congresos médicos, nacionales o internacionales, debiendo informar en la primera reunión de la Comisión Directiva;
- k. Asignar funciones en Comisiones y tareas específicas dentro de la Comisión Directiva a los vocales.

ARTÍCULO 24: El Órgano de Fiscalización o Revisor de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de fondos, títulos y valores;

- b. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d. Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e. Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g. Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuere solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 36;
- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Ejercer la representación de la Asociación;
- b. Citar a las Asambleas y convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- c. Tendrá derecho a voto en las Sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d. Firma con el Secretario las actas de las Asambleas y la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto.
- f. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las Sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad-referendum” de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI

DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 26: El Vicepresidente colaborará con el Presidente cuando los actos así lo requieran, y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva, en este último caso hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 27: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. El referendar los actos del Presidente;
- b. Redactar y firmar la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c. Citar a las Sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 21;
- d. Llevar el Registro de Asociados junto con el Tesorero.

ARTÍCULO 28: Corresponde asimismo al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b. Llevar el Libro de Actas.

TÍTULO VII

DEL TESORERO

ARTÍCULO 29: Corresponde al Tesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c. Llevar los libros de contabilidad;
- d. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva será sometido a la Asamblea Ordinaria;
- e. Firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de Tesorería en forma conjunta, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la comisión Directiva determine.

ARTÍCULO 30: También corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de

Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII

DEL VOCAL

ARTÍCULO 31: Corresponde al Vocal:

- a. Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

TÍTULO IX

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 32: La primera Asamblea Ordinaria designará un Comité de Ética, integrado por cuatro miembros titulares, por mayoría de votos. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por 2/3 de votos. Podrán ser removidos de su cargo por decisión de la Asamblea, a pedido de la Comisión Directiva o del 20% de los asociados activos. En caso de renuncia o fallecimiento de algún miembro, su reemplazante será designado por la Comisión Directiva y durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

ARTÍCULO 33: Funcionará cuando sea convocado por la Comisión Directiva y tratará los casos que ella le someta. Sus acuerdos serán secretos y dictaminará por mayoría. Sus decisiones no son vinculantes.

TÍTULO X

OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 34: La Comisión Directiva podrá designar las Comisiones Asesoras y/o Auxiliares que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Estas Comisiones responderán ante dicha Comisión Directiva acerca de su cometido. Las Comisiones estarán constituidas por miembros titulares y serán presididas por un miembro de la Comisión Directiva. Todas estas Comisiones deberán ser confirmadas por la nueva Comisión Directiva, en cada oportunidad de su renovación.

TÍTULO XI

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 35: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, y será dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá:

- a. Renovar las autoridades, en el número que corresponda.
- b. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
- c. Elegir, en su caso, los miembros de los Órganos Sociales, y del Tribunal de Ética;
- d. Designar los Miembros Honorarios nacionales o Extranjeros y Miembros Benefactores a solicitud de la Comisión Directiva;
- e. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- f. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- g. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 36: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del plazo de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del término de 40 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien lo convocará o se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 37: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas por los medios de difusión que garanticen la recepción de las mismas a los asociados, con 30 días de anticipación. Con la misma antelación deberán ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 38: Las Asambleas se celebrarán válidamente -a excepción del caso previsto en el artículo 50-, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 39: Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto ser refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto por sí y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

TÍTULO XII

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 40: Las listas deberán incluir la nómina de los integrantes para los cargos de la Comisión Directiva a renovar, esto es: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal 3°, Vocal 4°, Vocal 5°, Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, miembro Titular y miembro Suplente del órgano Revisor de Cuentas. Salvo negativa expresa, el cargo de vocal 1° de la nueva Comisión Directiva será ocupado por el Presidente de la Comisión saliente y los cargos de Vocal 2° y Vocal 3° serán ocupados por los cargos de Vocalía 4° y 5° saliente respectivamente. En caso de negativa o imposibilidad de que los mencionados miembros de la comisión saliente ocupen los cargos de Vocal 1°, Vocal 2° y Vocal 3°, ellos tendrán derecho a designar en forma prioritaria un socio reemplazante para ocupar el cargo que le corresponda. Si esto no sucediese, el candidato a presidente de la nueva lista deberá proponer los socios para los cargos no cubiertos.

ARTÍCULO 40 bis: Cuando no se presentare ninguna lista para la Elección de Comisión Directiva y/o del Órgano de Fiscalización, continuarán en el cargo los miembros salientes hasta la próxima Asamblea General Ordinaria o Asamblea Extraordinaria citada a tal fin, donde se realizará el acto eleccionario. Si los miembros salientes declinaren la función y quedasen vacantes los cargos, se procederá a convocar socios a constituir una Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización provisorio, en la Asamblea Ordinaria donde vencen los mandatos de los miembros salientes, por el plazo antes mencionado, dando prioridad a aquellos que desempeñaren funciones en períodos anteriores.

ARTÍCULO 41: La elección de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se hará en la Asamblea Ordinaria, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se constituirá una Junta Electoral designada entre los Miembros Activos de la Asociación, elegida por sorteo con 60 días de anticipación al acto eleccionario;
- b. Dicha Junta, tendrá no menos de tres miembros titulares y dos suplentes, que reemplazarán por su orden a los titulares en caso de renuncia o ausencia. Los miembros de la Junta cesarán automáticamente si fueran designados candidatos.

ARTÍCULO 42: La Junta Electoral recibirá los votos en el recinto de la reunión mediante la urna; los electores votarán por llamado, dejándose constancia de los presentes.

ARTÍCULO 43: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a. Oficializar las listas de candidatos, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma;
- b. Informar lo actuado a la Comisión Directiva para que ésta realice la correspondiente comunicación a los Miembros Titulares para proceder al acto electoral;
- c. Instalar una mesa receptora de votos y comprobar la identificación de los electores;
- d. Realizar el escrutinio y comprobar la validez del acto eleccionario.

ARTÍCULO 44: La Junta Electoral oficializará las listas de candidatos que se presenten hasta 45 días corridos antes de la Asamblea Ordinaria respectiva. Dichas listas deberán estar debidamente identificadas, en ellas deben constar la firma de los candidatos y serán acompañadas por datos sobre profesión, lugar principal de tareas y función desempeñada de cada candidato.

ARTÍCULO 45: La Comisión Directiva enviará circular a todos los Miembros Titulares, comunicando la composición de las listas oficializadas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 46: El escrutinio se realizará concluida la votación y en el mismo acto se proclamará a los electos. Sólo tendrán derecho a la adjudicación de cargos la lista ganadora, por simple mayoría.

ARTÍCULO 47: La Junta Electoral, recibirá los votos en el recinto de la reunión mediante una urna; los electores votarán por llamado, dejándose constancia de los presentes. Los asociados reglamentariamente en condiciones de votar, podrán hacerlo por correo y su voto será válido si es recibido por el Comité de Nominaciones antes del escrutinio. La Comisión Directiva reglamentará las características que deberá tener el voto por correo.

TÍTULO XIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 48: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, con domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de Disolución.

ARTÍCULO 49: La Asociación Civil no podrá fusionarse con otra u otras instituciones, sino por el voto favorable de tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros Activos de la entidad.

TÍTULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 50: Este Estatuto no podrá ser reformado, sino por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados activos presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con un quórum mínimo de dos tercios de los asociados activos con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum mínimo aludido, tendrá validez el voto, enviado por correo o por cualquier medio que garantice el origen del voto y deje algún tipo de registro físico o electrónico, de los miembros activos ausentes. La Comisión Directiva reglamentará las características que deberá tener el voto por correo.

